



DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LOS CLIENTES Y POTENCIALES CLIENTES DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO – PENSIÓN DE LA ONP (CÓDIGO N°202500001), SUSCRITO CON LA EMPRESA FIRE PERU CONSULTING S.A.C., DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0021-2024-ONP SEGUNDA CONVOCATORIA

VISTOS:

El Memorando N° 000901-2025-OAD-ONP, que adjunta el Informe N° 000148-2025-OAD.AB-ONP, de la Oficina de Administración; el Memorando N° 001312-2025-DPR-ONP de la Dirección de Producción; y el Informe N° 000130-2025-OAJ-ONP, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 3 de enero de 2025, la ONP suscribe el Contrato de Servicio de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo para los clientes y potenciales clientes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – Pensión de la ONP (Código N° 202500001) con la empresa Fire Perú Consulting S.A.C., derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0021-2024-ONP Segunda Convocatoria, por el monto de S/ 199 998.00 (ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho y 00/100 soles), por el plazo de setecientos treinta (730) días calendario o hasta que se agote el monto contratado;

Que, en el procedimiento de selección antes citado, la empresa Fire Perú Consulting S.A.C. presenta como parte de su oferta, entre otros, el Certificado de Trabajo de fecha 31 de enero de 2024, emitido a nombre de la señora Susy Celenne Pando Condezo, para acreditar la experiencia del psicólogo/a como parte del personal clave, teniendo en cuenta que en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 0021-2024-ONP Segunda Convocatoria, se solicitaba como experiencia del personal clave (psicólogo/a) haber laborado un mínimo de dos años como psicólogo laboral y/o psicólogo organizacional y/o psicólogo del trabajo y/o psicólogo social y/o psicólogo de la salud y/o psicólogo;

Que, mediante Memorando N° 000901-2025-OAD-ONP, que adjunta el Informe N° 000148-2025-OAD.AB-ONP, la Oficina de Administración informa que, producto de la fiscalización posterior, se ha acreditado que el Certificado de Trabajo a nombre de la señora Susy Celenne Pando Condezo ha sido adulterado, por cuanto la empresa que aparece como emisora del mismo, Innomedic International E.I.R.L., ha señalado que

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 05 de marzo de 2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0131 7078 3602 6577



emitió un certificado de trabajo en el cual se detalla que la persona en mención laboró en el Centro Médico Ocupacional desde el 02 de agosto de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, ocupando el puesto de asistente de psicología ocupacional, lo cual es diferente a la información contenida en el Certificado de Trabajo presentado por la empresa Fire Perú Consulting S.A.C.;

Que, asimismo, en el Memorando N° 000901-2025-OAD-ONP la Oficina de Administración informa que a través del Memorando N° 001312-2025-DPR-ONP, la Dirección de Producción, en su condición de área usuaria, señala que, conforme a su evaluación realizada bajo el marco del principio de eficacia y eficiencia, resulta conveniente declarar la nulidad del contrato suscrito con la empresa Fire Perú Consulting S.A.C.;

Que, por tales consideraciones, la Oficina de Administración concluye y recomienda declarar la nulidad de oficio del Contrato celebrado con la empresa Fire Perú Consulting S.A.C., al haberse configurado la causal de nulidad por trasgresión al Principio de Presunción de Veracidad; precisando que la empresa Fire Perú Consulting S.A.C. no ha desvirtuado, a través del descargo presentado, la información proporcionada por la empresa Innomedic International E.I.R.L.;

Que, de conformidad con el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, después de celebrados los contratos la Entidad puede declarar la nulidad de oficio cuando se verifique la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, de conformidad con el Principio de Presunción de Veracidad, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por ley, responden a la verdad de los hechos que afirman, salvo prueba en contrario;

Que, es obligación de cada administrado comprobar la autenticidad de los documentos presentados ante las Entidades, encontrándose la Entidad facultada para verificar la documentación presentada por los administrados, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar, el artículo 51 y el numeral 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Informe N° 000130-2025-OAJ-ONP, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es legalmente viable la declaración de nulidad de oficio del Contrato del Servicio de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo para los clientes y potenciales clientes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – Pensión de la ONP (Código N° 202500001) con la empresa Fire Perú



Consulting S.A.C., derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0021-2024-ONP Segunda Convocatoria, al haberse configurado la causal de nulidad por la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad, según lo informado y recomendado por la Oficina de Administración;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad es el facultado para declarar la nulidad de oficio del contrato, siendo dicha facultad indelegable;

Que, la presente declaración de nulidad del contrato ocasiona la obligación de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme lo dispone el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, corresponde comunicar los hechos al Tribunal de Contrataciones del Estado para el inicio del procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para el inicio de la acción penal correspondiente;

Con los vistos del Director General de Producción (e), del Director General de la Oficina de Administración, de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de la Gerenta General (e), y;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONP, aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declaración de nulidad de oficio

Declárase de oficio la nulidad del Contrato del Servicio de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo para los clientes y potenciales clientes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – Pensión de la ONP (Código N° 202500001) con la empresa Fire Perú Consulting S.A.C., derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0021-2024-ONP Segunda Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 05 de marzo de 2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0131 7078 3602 6577



Artículo 2. Publicación en el SEACE

Dispónese que la Oficina de Administración de la Oficina de Normalización Previsional cumpla con publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 3. Comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado

Dispónese que la Oficina de Administración comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la presente resolución, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador respectivo.

Artículo 4. Comunicación al Ministerio Público

Dispónese que la Oficina de Asesoría Jurídica comunique al Ministerio Público, para el inicio de las acciones penales correspondientes.

Artículo 5. Deslinde de responsabilidades

Dispónese que se efectúen las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 6. Publicación en el Portal de Transparencia

Dispónese a la Oficina de Relaciones Institucionales la publicación de la presente Resolución en la Plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe/onp) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado (www.transparencia.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

WILDER ANTONIO BRINGAS USQUIANO
JEFE DE LA ONP
Oficina de Normalización Previsional